

MAT.: Iniciativa Constituyente Santiago, Lunes 31 de Enero 2022

De:

Eric Chinga, Natividad Llanquileo Pilquiman, Isabel Godoy y otros Convencionales Constituyentes que suscriben.

Para:

María Elisa Quinteros Cáceres Presidencia Convención Constitucional

Por medio de la presente, nos dirigimos a usted en su calidad de presidenta de la Convención, para presentar la siguiente Iniciativa de Norma Constitucional sobre el reconocimiento constitucional de artesanos y artesanas.

Sin otro particular, le saludamos atte.,

ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS:

- 1. Que, el Párrafo 2° del Título IV del Reglamento General de la Convención Constitucional establece las iniciativas constituyentes para la elaboración de las normas constitucionales.
- 2. Los artículos 81 y siguientes del Reglamento General de la Convención Constitucional permiten que las y los convencionales constituyentes puedan presentar iniciativas de normas convencionales constituyentes a la Mesa Directiva, a través de la Oficina de Partes de la Secretaría de la Mesa Directiva.
- 3. Que, el artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes sean presentadas con fundamento, por escrito, con articulado y dentro de plazo.
- 4. Que, a su vez, el mismo artículo 83 del Reglamento General de la Convención Constitucional exige que las iniciativas convencionales constituyentes no pueden ser firmadas por menos de ocho ni por más de dieciséis convencionales constituyentes.
- 5. Que, la Convención Constitucional ha reconocido la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas como una fuente idónea para conceptualizar el principio de plurinacionalidad (letra "d" del art. 3, del Reglamento General), y como una fuente vinculante para el proceso de participación y consulta indígena, junto al Convenio N° 169 de

la Organización Internacional del Trabajo y la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, entre otras fuentes (art. 7 del Reglamento de Participación y Consulta Indígena).

INICIATIVA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE:

"RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARTESANOS Y ARTESANAS"

1. Antecedentes

Los artesanos y artesanas no han tenido mayor cabida en el desarrollo normativo de nuestro país, lo que ha resultado en una dispersión normativa respecto al tema, cuestión que ha acrecentado la problemática del sector, toda vez que no existe un cuerpo normativo uniforme, sistematizado y ordenado respecto de su actividad. Es por ello, que es necesario avanzar en el reconocimiento constitucional del artesanado admitiendo la gran contribución y aporte que su quehacer realiza con elementos identitarios, culturales, económicos y de desarrollo sustentable, que enriquecen el resguardo y traspaso de la memoria para las futuras generaciones mediante sus creaciones propias a partir de la herencia cultural que delinean las distintas naciones que habitan Chile.

Es abundante e irrefutable la evidencia histórica y científica que demuestra la importancia de la existencia de este sector para la construcción identitaria del país, lo que no se ha reflejado a lo largo de la historia en el tratamiento jurídico y reconocimiento por parte del Estado. Quienes al no ver potenciada su actividad se enfrentan a distintas problemáticas para desarrollar sus oficios, lo que se traduce en precariedad para sus familias, comunidades y entorno en general.

Entre las dificultades que deben enfrentar se encuentran el conseguir espacios de trabajo digno; escasa o nula seguridad social para el artesanado y sus familias, nula incidencia ni participación democrática en la elaboración de políticas públicas, tampoco tienen facultades ni recursos para generar registros o catastros que evidencien cuántas artesanas y artesanos existen hoy efectivamente en nuestro país.

La intromisión autoritaria del Estado a la hora de definirlos ha generado incontables desacuerdos, crisis, desencuentros, abusos y violencias por parte de ministerios, municipios, cámara de comercio, carabineros y guardias municipales. Han llegado a tal extremo su situación de precariedad e informalidad que deben concursar por un espacio para trabajar, desarrollar sus proyectos y apoyo. Como artesanas y artesanos no tienen la más mínima protección en el ámbito social y laboral, tales como: educación, salud, vivienda y trabajo. La dictadura cívico militar barrió en su momento con las últimas escuelas públicas para el aprendizaje formal de los oficios, a la vez que la transmisión tradicional de saberes se ve desincentivada en las nuevas generaciones por las dificultades que implica decidir ser artesana y artesano en Chile. La obtención de materias primas y herramientas para desarrollar sus labores es cada vez más compleja, ya sea que esten en zonas urbanas como rurales, incluso en éstos últimos sectores existen materias primas que se están agotando por su uso, la cosecha no sustentable y la disminución del bosque nativo producto de la privatización de los territorios.

El centralismo de los Estados y Gobiernos subsidiarios trae como consecuencia en nuestro país una distribución desigual de los recursos para el sector y no tienen cómo competir con la

descontrolada introducción de productos extranjeros hechos de forma industrial, debido al modelo económico mercantil y extractivista latente en nuestra tradición constitucional.

Sumado a lo anterior y a la extrema concentración del poder existente en nuestro país, todos los esfuerzos por obtener algún reconocimiento o derechos por parte de las artesanas y artesanos desde, por lo menos, desde el año 1826, no ha repercutido en una mejora de las condiciones para desarrollar su actividad. Baste decir que en los últimos 30 años, de los cuatro esfuerzos por promover leyes que los protejan, tanto en diálogo con el ejecutivo como con el poder legislativo, ninguno ha prosperado.

2.- Fundamentación.

La historia constitucional de Chile ha demostrado que el artesanado siempre ha sido excluido del proceso y la participación democrática constituyente, como muchos otros sectores de nuestra sociedad. Esto quedó en evidencia desde la promulgación de la Constitución Política de 1833 en pleno siglo XIX, cuando el artesanado comenzó a verse afectado por las políticas nacionales que estimularon el flujo de productos manufacturados europeos y norteamericanos que arribaron al país a partir de la Patria Nueva (1817-1823). Por lo tanto, se abrieron completamente las fronteras al comercio internacional, apareciendo las leyes de patentes que otorgaron mayores facilidades a los extranjeros sin entregar garantías al artesanado, provocando la crisis del sector, que, sin una planificación adecuada, se les hizo imposible competir con los extranjeros. Consecuencia de ello posteriormente se crearon en todo el país mutuales, cooperativas, sociedades de resistencia y otras tantas organizaciones que han liderado nuestro sector en la historia, como respuesta a la permanente indiferencia y abandono del Estado.

Existe actualmente el derecho a la identidad cultural, que es el derecho al libre acceso y a la efectiva protección de todos los elementos que rodean los modos de vida de una persona, y las interrelaciones que genera con su entorno, tanto natural como social o espiritual. Eso significa que las leyes deberían garantizar las condiciones para que cada comunidad, pueblo, idiosincrasia, colectivo y/o personas individuales puedan mantener sus distintas formas de vida libremente.

El año 1972 se dictó, bajo esas premisas, la Convención de Patrimonio Mundial, orientada a proteger el patrimonio cultural inmueble y sitios naturales, de "Valor Universal Excepcional". Es importante aclarar que una "convención" es un acuerdo o tratado internacional, que firman varios países y cuyo cumplimiento es obligatorio para el país que lo ratifica, por tanto, pasa a ser parte de las normas internas como una ley más. En el caso de la Convención de Patrimonio Mundial, ésta protege el patrimonio cultural de carácter material, tal como monumentos, conjuntos urbanos y lugares, y patrimonio natural, pero, nuevamente, el valor de las personas y sus conocimientos no fue reconocido.

A poco tiempo de haberse aprobado la Convención de Patrimonio Mundial, Bolivia, país integrante de la UNESCO, hizo notar que la convención no protegía el principal valor cultural de América Latina: los conocimientos ancestrales de los pueblos originarios. Desde ahí pasó bastante tiempo, hasta que, para saldar una gran deuda, en el año 2003 se dictó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial. Reconocer el patrimonio inmaterial de las comunidades, significa, por una parte, reconocer el estado de riesgo en que se encuentran, como consecuencia de la vida moderna a la que se han visto enfrentadas, y además, reconocer la libertad de los pueblos de autodeterminarse y de exigir el respeto por sus derechos culturales.

En Chile, La Ley de Monumentos Nacionales (1970), fue el único documento normativo que reguló el patrimonio cultural por muchos años. El año 1980 se ratificó la Convención de Patrimonio Mundial y Natural la que solo protege el patrimonio cultural de carácter material. Omitiendo el reconocimiento de la multiplicidad de culturas y expresiones culturales presentes en el territorio. De hecho, sólo se conocían monumentos, elementos inertes, omitiendo el origen humano de esas creaciones. A partir de la ratificación de Chile de la Convención de Patrimonio Mundial y Natural, se instaló la palabra "patrimonio" como parte del discurso oficial.

Es importante advertir que patrimonio viene de la traducción al español de la palabra heritage, que, en inglés, significa herencia. La idea de herencia cultural representa un legado de conocimientos, saberes, técnicas, tradiciones, que se entregan, que se aportan, que se transfieren entre unas personas con otras, ya sea entre generaciones o entre contemporáneas, de forma espontánea o de forma consensuada, pero, por ser algo colectivo, es inapropiable, es decir, no se puede privatizar.

En este sentido, consideramos que al momento de hablar de nuestros saberes y prácticas es más apropiado referirnos a la idea de herencia cultural que a patrimonio, ya que esta última tiene un barniz masculino, es una palabra que viene de padre, pater en latín, y su fin está relacionado a lo mercantil, asociado a la idea de bienes y derechos que se adquieren y que pueden valorarse en términos económicos, como patrimonio de una persona natural o jurídica.

Lo que se desprende de esto es que si bien ha existido una intención de proteger al sector artesanal, ya sea como patrimonio o herencia cultural, se ha descuidado al sujeto artesano, siendo relegado al ámbito de lo doméstico, como ocurrió por ejemplo con la creación de los Centros de Madres, instituciones que en su momento fueron creadas por el Estado, para otorgar un espacio social a madres y abuelas y que luego pasó a ser un organismo privado, que en 1977 fue administrado por Lucía Hiriart, cuyo funcionamiento implicó la creación de una escuela para el artesanado llamada Escuela Nacional de Artesanía de CEMA Chile. Los testimonios de este período de la historia son sorprendentes y no pueden olvidarse por el nivel de abuso e injusticias que se cometieron con personas pertenecientes al sector artesanal.

El año 2001 se creó en Chile la Comisión Nacional Asesora de Patrimonio Cultural Oral e Intangible, al interior de la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos (DIBAM). Esta comisión asesoraba al Ministerio de Educación para "proponer la organización de un trabajo nacional para la protección, valorización y revitalización de los espacios culturales y las formas de expresiones culturales del patrimonio oral e intangible del país". Esta comisión tuvo muy poco impacto y duró apenas un par de años, pero marcó un hito respecto del interés del Estado de implementar una política pública de protección de las diferentes expresiones culturales, dejando atrás los tiempos en que solo entendíamos patrimonio como aquello material y arquitectónico.

Luego, el año 2009 durante las gestiones del llamado Consejo Nacional de la Cultura y las Artes (CNCA), nombre que hace unos años atrás tenía el actual Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, sucedieron dos cosas fundamentales: Chile firmó la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la UNESCO, y se comenzó a implementar el programa de Tesoros Humanos Vivos.

De esta forma, la Convención instaló definitivamente la noción de Patrimonio Cultural Inmaterial para referirse a aquello que usualmente decimos que es lo que "está vivo", y que son

nuestros conocimientos, técnicas, tradiciones y costumbres. Además, la Convención trajo un montón de trámites y gestiones asociados al rol del Estado en torno al Patrimonio Cultural Inmaterial, que han sido adoptadas por los organismos públicos relacionados al tema, y que en algún sentido se sienten como estrechas camisas de fuerza donde los y las profesionales tratan, con cariño, pero también a la fuerza, de hacer calzar todo aquello que a veces ni siquiera sabemos cómo se llama: "Me lo enseñó mi abuela", "Aprendí viendo", "Se hace así no más" son sabidurías difíciles de encajar en formularios de Gobierno.

Respecto de la Convención de Patrimonio Cultural Inmaterial, podríamos destacar que en su origen este tratado internacional tuvo como objetivo trabajar con comunidades y pueblos que se encuentran vivos. Por este motivo, la convención se compone de "principios éticos" que buscan asegurar que todo el trabajo en relación al Patrimonio Cultural Inmaterial, asegure la efectiva participación y consentimiento de las comunidades involucradas, respetando sus tradiciones y costumbres, es decir, de aquello que conocemos como "derechos consuetudinarios". Esto significa que ninguna persona o colectivo puede participar de las gestiones que dispone el Estado para la protección del Patrimonio Cultural Inmaterial, sin que se asegure que hayan manifestado su total voluntad y consentimiento.

Este recorrido por la historia de los derechos que han intentado resguardar la herencia cultural del artesanado deja en evidencia, que a pesar de las buenas intenciones y esfuerzos que se han hecho, a pesar de los convenios internacionales firmados, en Chile no existe hasta la fecha un reconocimiento jurídico de la identidad y forma de vida de los artesanos y artesanas, el Estado se ha beneficiado de su actividad desde una perspectiva culturalista, folklorizando sus vidas y trabajo, pero no han existido esfuerzos reales por mejorar su calidad de vida, ni la de sus familias y comunidades artesanales, por lo que es necesario abordar . Más bien, han tenido que resistir los embates de un proyecto colonial de desarrollo capitalista que los ha empobrecido y marginado debido a que sus formas de vida no encajan en la lógica mercantil, subsidiaria y extractivista.

2.1.- Principales aportes, investigaciones y documentos realizados por el Estado bajo el modelo constitucional vigente.

- a) Chile Artesanal, patrimonio hecho a mano, 2008, CNCA.
- b) Política de Fomento de las Artesanías 2010 2015, CNCA.
- c) Política Nacional de Artesanía 2017 2022, CNCA, 2017.
- d) Aguirre. A Juan José, Valdez, Teresa Santiago: FLACSO, 1989. Centros de madres: 1973-1989, ¿solo disciplinamiento?
- e) CEMA Chile publicaciones periódicas. Revista Cema Chile 1977-1986. Santiago: CEMA-Chile, volúmenes 1. (Octubre 1977) Ed. Aniversario (octubre 1986)

2.2.- Instrumentos internacionales relacionados a la materia.

- 1. Emanados de la UNESCO¹.
- a) Convención Unesco Patrimonio Cultural 1972.
- b) La Artesanía y el Mercado Internacional, UNESCO, 1997. En dicho documento se le dan una serie de recomendaciones a los estados participantes en torno a los artesanos.
- c) Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, 2003.

Es muy relevante tener en consideración esta convención que entró en vigor en nuestro país el 11 de enero del año 2009, que en su número III, establece una serie de obligaciones para los Estados parte:

"III. SALVAGUARDIA DEL PATRIMONIOCULTURAL INMATERIAL EN EL PLANO NACIONAL

Artículo 11: Funciones de los Estados Partes Incumbe a cada Estado Parte:

- a) adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- b) entre las medidas de salvaguardia mencionadas en el párrafo 3 del Artículo 2, identificar y definir los distintos elementos del patrimonio cultural inmaterial presentes en su territorio, con participación de las comunidades, los grupos y las organizaciones no gubernamentales pertinentes.

Artículo 12: Inventarios

- 1. Para asegurar la identificación con fines de salvaguardia, cada Estado Parte confeccionará con arreglo a su propia situación uno o varios inventarios del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Dichos inventarios se actualizarán regularmente.
- 2. Al presentar su informe periódico al Comité de conformidad con el Artículo 29, cada Estado Parte proporcionará información pertinente en relación con esos inventarios.

Artículo 13: Otras medidas de salvaguardia

Para asegurar la salvaguardia, el desarrollo y la valorización del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio, cada Estado Parte hará todo lo posible por:

- a) adoptar una política general encaminada a realzar la función del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad y a integrar su salvaguardia en programas de planificación;
- b) designar o crear uno o varios organismos competentes para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio;
- c) fomentar estudios científicos, técnicos y artísticos, así como metodologías de investigación, para la salvaguardia eficaz del patrimonio cultural inmaterial, y en particular del patrimonio cultural inmaterial que se encuentre en peligro;
- d) adoptar las medidas de orden jurídico, técnico, administrativo y financiero adecuadas para:

¹ The United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization: La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

- i) favorecer la creación o el fortalecimiento de instituciones de formación en gestión del patrimonio cultural inmaterial, así como la transmisión de este patrimonio en los foros y espacios destinados a su manifestación y expresión;
- ii) garantizar el acceso al patrimonio cultural inmaterial, respetando al mismo tiempo los usos consuetudinarios por los que se rige el acceso a determinados aspectos de dicho patrimonio;
- iii) crear instituciones de documentación sobre el patrimonio cultural inmaterial y facilitar el acceso a ellas.

Artículo 14: Educación, sensibilización y fortalecimiento de capacidades

Cada Estado Parte intentará por todos los medios oportunos:

- a) asegurar el reconocimiento, el respeto y la valorización del patrimonio cultural inmaterial en la sociedad, en particular mediante:
- i) programas educativos, de sensibilización y de difusión de información dirigidos al público, y en especial a los jóvenes;
- ii) programas educativos y de formación específicos en las comunidades y grupos interesados;
- iii) actividades de fortalecimiento de capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, y especialmente de gestión y de investigación científica, y
- iv) medios no formales de transmisión del saber;
- b) mantener al público informado de las amenazas que pesan sobre ese patrimonio y de las actividades realizadas en cumplimiento de la presente Convención;
- c) promover la educación sobre la protección de espacios naturales y lugares importantes para la memoria colectiva, cuya existencia es indispensable para que el patrimonio cultural inmaterial pueda expresarse.

Artículo 15; Participación de las comunidades, grupos e individuos

En el marco de sus actividades de salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, cada Estado Parte tratará de lograr una participación lo más amplia posible de las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos que crean, mantienen y transmiten ese patrimonio y de asociarlos activamente a la gestión del mismo".

- d) La convención de 2005 sobre la protección y la promoción de la diversidad de las expresiones culturales; debido a la adopción de medidas para la protección y promoción de la diversidad de expresiones culturales.
- 2. Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- a) Artículo 11. Derecho a determinar libremente el desarrollo cultural.
- b) Artículo 18. Libertad de pensamiento, de conciecia y de religión.
- c) Artículo 19. Libertad de expresión.
- d) Artículo 27. Derecho de personas pertenecientes a minorías étnicas a su cultura.
- 3. Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- a) Artículo 1 n°1. Derecho a determinar libremente el desarrollo cultural.

- b) Artículo 15. Derecho a la cultura.
- 4. Declaración universal sobre la diversidad cultural;
- 5. Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático 2001.

2.3. Derecho comparado.

- 1. Constitución de la República de Guatemala,
- a) artículo 62². Protección al arte, folklore y artesanías tradicionales
- b) Artículo 63³. Derecho a la expresión creadora
- 2. Constitución de México.
- Artículo 123. Derecho al trabajo y su protección⁴.
- 3. Constitución de Colombia.
- Artículo 26. Libertad de escoger una profesión u oficio⁵

2.4.- Intentos legislativos.

Por su parte, han existido varios intentos por materializar una ley de Artesanía o para el Artesanado entre 1993 y 2020, lo cual ha sido del todo complejo, en mayor parte por no estar reconocidos ni relevada su importante labor, tal como lo son:

- 1. Anteproyecto Ley para Trabajadores Artesanos, Conatar Kolping, 1993.
- 2. Propuesta para la Ley de Fomento a la Artesanía en Ampliado Nacional Arica Parinacota, 2008.
- 3. Ideas Matrices para Anteproyecto de Ley del Sector Artesanal Chileno, CNCA, 2017. Con Anexos.
- 4. Moción Ley de Artesanía y Oficios, Diputada Maya Fernández Allende, 2020.

2.5.- Leyes aplicables respecto de la tributación para artesanas y artesanos.

Los distintos cuerpos normativos respecto de la tributación de artesanas y artesanos son dispersas y establecen diferencias, pudiendo beneficiar a cierto artesanado por sobre otro de igual importancia, lo que no contribuye con el incentivo ni sustentabilidad de estas prácticas, al ser solo sectoriales.

1. Ley Pomaire, 1969.

² **Artículo 62** La expresión artística nacional, el arte popular, el folklore y las artesanías e industrias autóctonas, deben ser objeto de protección especial del Estado, con el fin de preservar su autenticidad. El Estado propiciará la apertura de mercados nacionales e internacionales para la libre comercialización de la obra de los artistas y artesanos, promoviendo su producción y adecuada tecnificación.

³**Artículo 63** El Estado garantiza la libre expresión creadora, apoya y estimula al científico, al intelectual y al artista nacional, promoviendo su formación y superación profesional y económica.

⁴**Artículo 123.** Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.

El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán

A. Entre los obreros, jornaleros, empleados domésticos, artesanos y de una manera general, todo contrato de trabajo:

⁵ **Artículo 26**. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. La ley podrá exigir títulos de idoneidad. Las autoridades competentes inspeccionarán y vigilarán el ejercicio de las profesiones. Las ocupaciones, artes y oficios que no exijan formación académica son de libre ejercicio, salvo aquellas que impliquen un riesgo social.

- 2. Ley sobre impuesto a las ventas y servicios, 1976. Actualización 2017.
- 3. Reglamento Ley sobre impuesto a las ventas y servicios, 1978. Actualización 2018.

2.6.- Otros antecedentes respecto de la historia del Artesanado Chileno.

a) No reconocidas.

Estos antecedentes, son omitidos por las principales instituciones dedicadas a la temática de la artesanía en la actualidad: CNCA, MINCAP, U. Católica, UC. de Temuco, Fundación Artesanías de Chile, etc.-

- 1. Empresariado popular e industrialización. Gabriel Salazar. Artículo, Proposiciones, 1991.
- 2. Ferias Libres. Espacio residual de soberanía ciudadana. Gabriel Salazar, 2003.
- 3. Mercaderes, empresarios y capitalistas (Chile, siglo XIV), Gabriel Salazar, 2009.
- 4. Construcción de Estado en Chile (1800-1837). Democracia de los "pueblos". Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico. 2006.
- 5. Crisis social y motines populares en 1900. Mario Garcés Durán. LOM. 2003.
- 6. La Reivindicación Proteccionista Artesanal, 1826-1885, Sergio Grez. 1988.
- 7. Historiografía del Mutualismo Chileno, 1853-1990. Sergio Grez, Fernando Venegas. Revista Izquierdas, 2021.
- 8. Crisis económica y respuesta social. El movimiento urbano artesanal 1873-1878. Goicovic-Corvalán, 1993.
- 9. Mutualismo y educación. Las escuelas nocturnas de Artesanos, 1860-1880. Milton Godoy, 1994.
- 10. La Revolución Solidaria. Maria Angélica Illanes, 2003.
- 11. Identidad, sociabilidad y política en el movimiento mutualista. La Sociedad de Artesanos La Unión de Santiago, 1862-1888. Nicolás Holloway, 2007.
- 12. Unión i Fraternidad de los trabajadores sostenida por las asociaciones cooperativas, Fermín Vivaceta, Valparaíso, 1877.
- b) Documentos historiográficos adoptados por organismos oficiales de la materia:
 - 1. Historia hecha con las manos, Alicia Cáceres, Juan Reyes Navarrete. CNCA, 2008.
 - 2. Artesanía Urbana en Chile, Alicia Cáceres y Juan Reyes (en ausencia), 2019. Fuera de los parámetros oficiales:
 - 3. Artesanía como patrimonio cultural., Fidel Sepúlveda Llanos, 2003.
 - 4. Notas para una estética del Folklore, Fidel Sepúlveda Llanos, 1983.
 - 5. Arte Popular, definiciones, mesa redonda de los especialistas chilenos, 1959.
 - 6. ¿Qué entendemos cuando hablamos de Artesanía? Javiera Naranjo, 2019.
 - 7. Decreto Salvador Allende G., Artesanía Típica, 1971.
 - 8. Apropiación Cultural del Patrimonio Indígena Selknam, Beatriz Araya, 2020.
 - 9. Cuadernillo Enfoque de Derechos. Mesas Redondas del Artesanado, 2021.
 - 10. Declaración Universal de los Derechos Humanos, 1948.
 - 11. Testimonios de los y las artesanas participantes de los programas de CEMA Chile: Lucy Leiva, Roxana Jara, Carlos García, María Sonia Garcés.

3.- Iniciativa de norma convencional constituyente.

Artículo 1. El Estado reconoce a las artesanas y artesanos como un sector social fundamental en la construcción de la identidad de las distintas naciones que habitan el territorio de Chile, dentro de un modelo de economía solidaría y sostenible, por lo que, en virtud de ello, promueve, fomenta, resguarda y garantiza el derecho del sector artesanal a la construcción, producción, creación, ejercicio, retribución, comercialización y goce de sus saberes, técnicas y memoria, todo con pleno respeto a los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas y tribales.

Artículo 2. Cualquier artesana o artesano podrá exigir ante tribunales de justicia, mediante la acción constitucional establecida en esta Constitución, la protección de sus derechos fundamentales, por toda acción u omisión que amenace, vulnere, prive o perturbe el legítimo ejercicio de sus derechos como artesano u artesana a producir, crear, transmitir libremente los conocimientos y saberes artesanales, comercializar sus productos, preservar y obtener de forma sostenible los recursos naturales renovables y no renovables para su actividad.

Artículo 3. Una institución pública, autónoma, descentralizada y desconcentrada, denominada Cámara del Artesanado, cuya principal función es el reconocimiento, protección y fomento de los derechos del artesanado, además de promover la creación de organizaciones gremiales relacionadas a la diversidad de oficios. Es deber del Estado proporcionar el financiamiento de dicha institución.

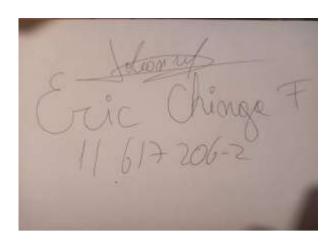
En su integración el artesanado participará de manera incidente y vinculante en su gestión, la que además será paritaria e intercultural con participación de pueblos indígenas y afrodescendientes.

Una ley regula su integración, composición, la forma de garantizar la democracia interna entre sus miembros, la vinculación de este con las instituciones del Estado, la forma de promoción, transmisión, investigación y difusión de su quehacer y sus demás competencias, debiendo para ello realizar un catastro objetivo, científico y amplio del artesanado que logre una caracterización pertinente e incidente, para la creación de futuras leyes y políticas públicas.

Artículo 4. El Estado garantiza un porcentaje del Producto Interno Bruto para la inversión y desarrollo de la actividad del sector artesanal, destinados a la Cámara del Artesanado como institución autónoma, administrada y gestionada en su integración de manera incidente y vinculante por el artesanado del Estado Plurinacional de Chile.

Artículo Transitorio. Es deber del Estado, en virtud del reconocimiento del daño que ha infligido al sector artesanal la tradición constitucional y el modelo económico neoliberal y extractivista impuesto en la dictadura cívico militar, adoptar todas las medidas reparatorias necesarias con el fin de subsanar el daño causado al sector, dictar la ley establecida en la Constitución en un plazo no superior a 3 años la que debe, a lo menos, garantizar la no repetición; crear la Cámara del Artesanado; garantizar condiciones de trabajo dignas con cobertura permanente de prestaciones de seguridad social; el pleno ejercicio de todos sus derechos fundamentales; establecer las condiciones tributarias que sean acordes a los procesos de producción, de creación y reproducción de conocimientos y saberes, atendiendo especialmente a las particularidades de cada gremio o rubro, pudiendo inclusive establecer exenciones tributarias con el fin de que garanticen el ejercicio efectivo de los derechos del artesanado.

4.- Convencionales constituyentes patrocinantes.



1.- Eric Chinga Ferreira. 11.617.206-2

NATIVISHS LIANQUICED
WATIVISHS LIANQUICED
CONSTITUTENTE MAPUCHE

2.- Natividad Llanquileo Pilquiman. 15.880.046-2

Jackel Godoy HonAROTZ
11204.087-0

3.- Isabel Godoy Monardez. 11.204.087-0

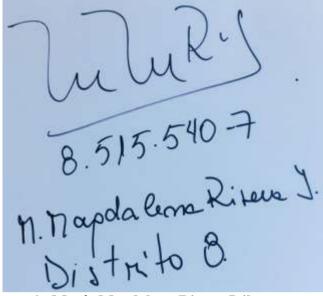


Lisette Vergara Riquelme

4.- Lisette Vergara Riquelme. 18.213.926-2

Tamia Medrias Flores
12.080.826-K

5.- Tania Madriaga Flores. 12.090.826-k



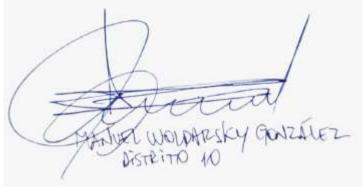
6.- María Magdalena Rivera Iribarren.

WILFREDO BACIAN DELGADO CONVENCIONAL CONSTITUYENTE PUEBLO QUECHUA

> 7.- Wilfredo Bacian Delgado. 12.161.528-2

Victorino Antilet Nanco 10.635.125-2

8.- Victorino Antilef Ñanco. 10.635.125-2.



9.- Manuel Woldarsky González. 15.781.322-6



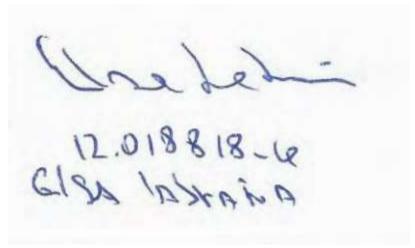
10.- Vanessa Hoppe Espoz. **13.902.978-K**

Jan Lung

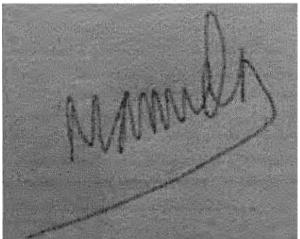
11.- Bastián Labbé Salazar. 17.539.527-K

Algarda a Perez Espina 13.251.766-5

12.- Alejandra Perez Espina. 13.251.766-5



13.- Elsa Labraña Pino. 12.018.818-6



14.- Manuela Royo Letelier 15.383.358-3